

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 078- 2023- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 11 de setiembre de 2023

VISTO;

Informe N° 384-2023-LOG/EPS.MARAÑÓN S.A, Expediente con registro N° 3366-2023. Informe Legal N° 085-2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB; Informe N° 384-2023-LOG/EPS.MARAÑÓN S.A, Informe N° 484-2023-GER.ADMIN Y FZAS/EPS.MARAÑÓN S.A y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, con fecha 10 de agosto del 2023 el comité de selección otorgo la buena pro del proceso: AS-SM-11-2023-EPS MARAÑÓN SA-1., denominada "Adquisición de vestimenta para el personal administrativo y obrero de la EPS MARAÑÓN SA.", en virtud de lo descrito, con Expediente con registro N° 3366-2023, de fecha 16 de agosto del 2023, el postor Verónica del Carmen Ríos Torres, solicita se declare la nulidad de AS-SM-11-2023-EPS MARAÑÓN SA-1., denominada "Adquisición de vestimenta para el personal administrativo y obrero de la EPS MARAÑÓN SA.", estando en el plazo establecido según lo estipulado en Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que precisa que En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que, cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley, es decir; como recurso administrativo, así el numeral 41.1 prescribe que, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

Que, mediante Expediente con registro N° 3423-2023, de fecha 21 de agosto del 2023, dentro del plazo legal, el postor Verónica del Carmen Ríos Torres, subsana el requisito garantía por interposición del recurso, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado de la contratación de conformidad al artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, Informe Legal N° 085-2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB, se concluye que el adjudicatario ha contravenido las normas legales, según Informe N° 384-2023-LOG/EPS MARAÑÓN S.A., quien realizó la verificación de la vigencia de poder mediante el código QR, mostrándose que la fecha de expedición del documento es del 04/08/2023 y no el 01/08/2023, siendo este un documento que ha sido emitido con posterioridad a la fecha establecida para



la presentación de ofertas del 02/08/2023, concluyendo que el mismo ha sido adulterado, siendo una causal de nulidad, según el numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. Además, que independientemente como sean reconducidas y/o resueltas las solicitudes de nulidad, la Entidad conserva su facultad de declarar la nulidad de oficio cuando a partir de las consideraciones expuestas en dicha solicitud advierta vicios de nulidad, ello conforme al numeral 44.2 del Reglamento. Por lo que se debe declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de AS-SM-11-2023-EPS MARAÑÓN SA-1., denominada "Adquisición de vestimenta para el personal administrativo y obrero de la EPS MARAÑÓN SA.", previamente se debe notificar al adjudicatario para que en el plazo de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho a defensa.

Que, con fecha 19 de junio del 2023, se cursa la carta N° 065-2023-GG/EPS MARAÑÓN SA, al adjudicatario y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para ejercer su derecho de defensa, el cual, al término del plazo otorgado, no fue respondida.

Que, el artículo 44.1. de la Ley establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en ese mismo sentido, el artículo 44.2 de la Ley establece lo siguiente: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Por lo que, con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la buena pro de la AS-SM N° 11-2023-EPS MARAÑÓN S.A, convocada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón S.A., para la Adquisición de vestimenta para el personal administrativo y obrero de la EPS MARAÑÓN SA., retrotrayendo el proceso a la etapa en que se produjo el vicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER La garantía al postor Verónica del Carmen Ríos Torres, por la suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado de la contratación de conformidad al artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones,

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina de Logística la presente Resolución y los respectivos antecedentes administrativos, a fin que adopte las acciones que corresponda.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, por intermedio de Secretaría Técnica del PAD, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EPS. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia M. Ríos Ruiz
GERENTE GENERAL

